

## ACUERDO TRANSACCIONAL

En Bogotá D.C., a los 30 días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron:

- (i) **LEONIDAS NARVÁEZ MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.533.298, actuando en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, sociedad legalmente constituida en Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 901038962-3, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta como **Anexo Número 1**, en adelante se denominará la “**EMB**” o el “**Contratante**”.
- (ii) **ANTONIO JESÚS DIAZ MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número 1180018, actuando en su calidad de Representante Legal de **CONSORCIO SUPERVISOR PLMB**, constituido en Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el NIT 901.404.612-0, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta como **Anexo Número 2**, en adelante se denominará el “**Interventor**” o el “**Contratista**”.

La **EMB** y el **Interventor**, en adelante conjuntamente **Las Partes**, han llegado al siguiente Acuerdo de Transacción y Pago, en adelante **El Acuerdo**, previos las siguientes:

### 1. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1. Que el 25 de agosto de 2020, la **EMB** y el **Contratista** suscribieron el Contrato de Consultoría No. 148, cuyo objeto es: *“realizar la Interventoría integral, técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, predial, ambiental, social y de seguridad salud en el trabajo, en relación con las obligaciones adquiridas por el Concesionario a través del Contrato de Concesión que dicho Concesionario ejecute durante la vigencia de este Contrato.”*, en adelante simplemente el “**Contrato**”.
- 1.2. Que el plazo de ejecución del Contrato se estimó en máximo once (11) años, contados a partir de la entrada en vigor del Contrato, o cuando el precio del Contrato del que trata la sección 6.2 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) se agote, lo que suceda primero. El 23 de septiembre de 2020, se suscribió el acta de inicio.
- 1.3. Que el valor del Contrato es de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$229.700.040.349,29)** constantes de diciembre de 2017 IVA incluido.

- 1.4. Que el 10 de marzo de 2023, se realizó el modificadorio No. 1 al Contrato, mediante el cual se adicionaron, modificaron o incluyeron temas relacionados como los gastos reembolsables (modificación), obligación de seguimiento a la construcción de la PLMB (modificación), la habilitación del aprovechamiento económico en etapa preoperativa (adición), Retribución mensual al Interventor en la Fase Previa (modificación) y la Retribución mensual al Interventor en la Fase de Construcción (modificación).
- 1.5. Que en la sección 4.1. Descripción del Personal, del Aparte II de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), las Partes convinieron como obligación del **Interventor** lo siguiente:
  - 4.1. Descripción del Personal

*El Consultor contratará y asignará Personal y Subconsultores con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios. En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal para Fases y Etapas del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios.*
- 1.6. Que en el literal (a) de la sección 4.2 Remoción y/o sustitución del Personal, del Aparte II de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), las Partes acordaron:

*(a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del Personal Mínimo ni del Personal para Fases y Etapas. Si por cualquier motivo fuera del alcance del Consultor, como jubilación, muerte, incapacidad médica, entre otros, fuera necesario sustituir a algún integrante del Personal Mínimo y/o del Personal para Fases y Etapas, se seguirán las reglas señaladas en las CEC.*
- 1.7. Que en la sección 3.1. de la Sección III. de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), se contempló como obligación del **Interventor** la de disponer de los recursos humanos necesarios para desarrollar el Contrato en el tiempo y con la calidad exigida.
- 1.8. Que en el numeral 4.1.(a) de la Sección III. de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), se reiteró que el Consultor contratará y asignará Personal y Subconsultores con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios de Consultoría.
- 1.9. Que en el aparte 4.1.(a) de la Sección III. de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), se contempló que en el Apéndice C se describirían los perfiles, requisitos mínimos y de calificación del Personal Mínimo del Consultor. Así mismo, se definirían los perfiles y requisitos mínimos del Personal para Fases y Etapas, los plazos de entrega de documentación para acreditar el cumplimiento de estos perfiles y el

listado de los perfiles que deberán tener una dedicación exclusiva durante la ejecución del Contrato.

- 1.10. Que en el literal b) del numeral 4.1, se estipuló que el Contratista debería presentar a la EMB, la respectiva declaración juramentada mediante la cual declararía la disponibilidad del personal mínimo y del personal para Fases Etapas, sin perjuicio de que estos cumplieran con los requisitos señalados en el Apéndice C.
- 1.11. Que igualmente, el aparte 4.1. (c) de la Sección III. de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), señala que el **Interventor** deberá cumplir con la Ley Aplicable sobre la contratación de personal colombiano y extranjero, en cuanto a este último, en particular lo previsto en el Decreto 834 de 2013. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones.
- 1.12. Que en el literal a) de la Cláusula 4.2 del Contrato, se convino:

*“El cambio del Personal Mínimo señalado en la SEP y calificado por la EMB, deberá contar con la autorización previa y expresa por parte de la EMB. Esta autorización se dará, siempre y cuando los nuevos profesionales cumplan con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.*

*El cambio para el Personal para Fases y Etapas indicado en el Apéndice C y aprobado por la EMB, deberá contar con la autorización previa y expresa por parte de la EMB. Esta autorización se dará, siempre y cuando los nuevos profesionales cumplan con los requisitos mínimos exigidos en la Solicitud Estándar de Propuesta y/o en el Apéndice C para el respectivo profesional.”*

#### **Especialista Equipos Patio-Taller de la Interventoría**

- 1.12.1. Que mediante comunicación EXTS21-0002286 del 03 de junio de 2021, la **EMB** aprobó al profesional William Enrique Villasmil Fernández, de nacionalidad venezolana e identificado con Pasaporte No. 110457741 y Licencia Especial No. LE-3187 de 2022, como especialista **Equipos Patio-Taller de la Interventoría**.
- 1.12.2. Que mediante comunicación EXT23-0010516 del 21 de junio de 2023, el **Interventor** informó a la **EMB** que el señor William Enrique Villasmil Fernández, había fallecido el 16 de marzo de 2023.
- 1.12.3. Que la **EMB** otorgó un periodo de cura de **diez (10) días calendario**, mediante el radicado EXTS23-0003226 del 11 de julio de 2023, para que el **Interventor** notificara el cumplimiento a lo establecido en los literales a) y b) del numeral 4.1 y literal d) del numeral 4.2 a) del (CEC) del Contrato.

1.12.4. Que el **Interventor**, mediante comunicación EXT23-0012528 del 24 de julio de 2023, informó a la **EMB** que durante un periodo de tres (03) meses realizó la búsqueda del perfil de Especialista de Equipos de Patio Taller, sin que se hubiese encontrado el profesional que se ajustara, en términos de formación superior en nivel de posgrados, al perfil exigido y solicitó a la EMB revisar la equivalencia a nivel de posgrado, así como ampliar la Formación Académica para el Perfil exigido. Al respecto señaló:

*“El Consorcio Supervisor PLMB, una vez fue informado sobre el deceso del Especialista Aprobado, el señor William Villasmil, a través de los departamentos de recursos humanos de cada uno de los integrantes del Consorcio, inició la búsqueda del profesional que cumpliera a cabalidad con el perfil exigido en el ítem 38 del Apéndice C del Contrato de Interventoría No. 148 de 2020; se realizó la exploración en el sector de servicios, a través de plataformas de búsqueda de empleo, o contacto directo; en dicha gestión, se encontraron aproximadamente 5 personas que se desempeñaban en cargos relacionados con la Ingeniería Mecánica<sup>1</sup>, empero, de las personas contactadas no se encontró el perfil que cumpliera con la formación específica exigida (Título de posgrado a nivel de Especialización o maestría o doctorado), tal como se evidencia en la Anexo 1, que se adjunta al presente comunicado.*

*De acuerdo con la información recolectada y al análisis de los perfiles se concluyó que:*

- *Existen candidatos que cumplen con experiencia adicional a la mínima específica exigida y no cuentan con el Título de posgrado a nivel de Especialización o maestría o doctorado exigido.*
- *Existen candidatos que cumplen con experiencia mínima específica exigida y cuentan con el Título de posgrado a nivel de Especialización o maestría o doctorado exigido en otras áreas afines.*

*(...)*

*Es por ello que, ante la dificultad de encontrar el profesional que cumpla con el perfil académico especializado exigido para el Especialista de Equipos Patio-Taller, tal como se demuestra en la búsqueda activa de parte de la Interventoría, y del apoyo especializado de cada una de las sociedades integrantes del Consorcio, esta Interventoría, con base en las anteriores consideraciones, aunado a la experiencia que se relaciona en las hojas de vida evaluadas para el perfil de Especialista Equipos Patio-Taller, solicita a la EMB ampliar la Formación Académica exigida respecto del Título de posgrado a nivel de Especialización o Maestría o Doctorado en Mecánica o Electromecánica o Electrónica o en su defecto por*

---

<sup>1</sup> Nota del original: “Hojas de vida adjuntas al presente comunicado”.

*analogía<sup>2</sup>, aplicar para el análisis del cumplimiento de los requisitos exigidos de estudio o experiencia para el perfil de Equipos de Patio Taller, las equivalencias que refiere el Decreto Ley 785 de 2005 o la norma que lo modifique, aclare o complemente.”.*

- 1.12.5. Que el **Interventor**, dio alcance a la comunicación anteriormente referenciada mediante el radicado EXT23-0013606 del 11 de agosto de 2023, informando que existían diferentes títulos académicos a nivel de formación superior al exigido que permitirían cumplir con el perfil exigido para Especialista de Equipos de Patio-Taller.
- 1.12.6. La **EMB** mediante radicado No. EXTS23-0004184 del 04 de septiembre de 2023, informó al **Interventor** que de acuerdo con los numerales 1 y 4 del romanito i), Sección 7.1 del Contrato, el plazo de cura concedido procede para el cumplimiento de la obligación presuntamente incumplida y en caso de que no se haga, se deberá adelantar el proceso sancionatorio a que haya lugar.
- 1.12.7. El 13 de septiembre de 2023, mediante comunicación con Rad. No. EXTS23-0004363, la **EMB** citó al **Interventor** y su garante, a audiencia para el 21 de septiembre, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el posible incumplimiento de la Sección 4.1 literales a) y b), de la Sección 4.2(a), literal d) de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).
- 1.12.8. El **Interventor** presentó solicitudes de aplazamiento, luego el 9 de octubre de 2023 se instaló la audiencia referida en el numeral anterior. En desarrollo de la audiencia a solicitud del **Interventor**, esta fue suspendida para gestionar las propuestas de arreglo directo.
- 1.12.9. Que después de nuevas peticiones de aplazamiento y en aplicación de lo dispuesto en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el 27 de octubre de 2023, mediante la comunicación con Rad. No. EXTS23-000533 la **EMB**, accedió a la solicitud de suspensión de la audiencia programada, con el fin de continuar con las gestiones relacionadas con un posible arreglo directo. La EMB informó que, mediante comunicación escrita informaría al **Interventor** la fecha y hora en que se daría continuidad a la audiencia, a la luz de lo reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- 1.12.10. Que el 16 de febrero de 2024, el Interventor mediante comunicación con Rad. L1T1-INT-CE-24-0681, informó a la **EMB** las gestiones adelantadas por el **Interventor** que demuestran la debida diligencia en la búsqueda del perfil de Especialista de Equipos de Patio Taller, concluyendo lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Cita del texto: “Es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general”.

*“En línea con lo expuesto, y del análisis adelantado por esta Interventoría a cada uno de los curriculums de los candidatos enlistados en la Tabla 1 y Tabla 2, se encontró que de 21 candidatos se evidenció que ninguno cuenta con un posgrado en “Mecánica o Electromecánica o Electrónica”, 8 de los candidatos cuentan con Especialización de Mantenimiento Industrial programa que hace parte del área de Conocimiento: Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines; a su vez del Núcleo básico del Conocimiento: Ingeniería Mecánica y Afines; con un campo amplio de Ingeniería, Industria y Construcción. Y siete (7) candidatos cuentan con posgrado en Project Management y Gerencia de Proyectos.*

*Por lo tanto, al pertenecer estas disciplinas académicas al núcleo básico del conocimiento de Ingeniería, las mismas se armonizan con las funciones y competencias a desempeñar en el cargo descrito en el precitado Item 38, ESPECIALISTA EQUIPOS PATIO-TALLER.*

*Así las cosas, el Consorcio Supervisor, considera que, existen diferentes títulos académicos en un nivel de formación superior al exigido que bajo el mismo Núcleo Básico del Conocimiento como se expuso anteriormente, y que cumplirían con el perfil exigido para Especialista de Equipo de Patio Taller, tales como, nivel de posgrado en cualquier modalidad en Mantenimiento, Mecatrónica, Gerencia de Proyectos e Ingeniería que en asociación con la experiencia como participante del equipo responsable de la ejecución de proyectos de diseño de detalle o fabricación y montaje y pruebas de equipos electromecánicos de taller. Y participación en un (1) proyecto que contemple el montaje y las pruebas de equipos electromecánicos a nivel industrial o minero en factorías de más de 2000 m<sup>2</sup>, demuestran la experticia de cualquier profesional que se presente para ocupar el multicitado rol.*

*En este orden, se expone a la Entidad las gestiones adelantadas por el Consorcio Supervisor PLMB, en relación con la búsqueda del Perfil de Especialista Equipos de Patio Taller establecido en el Apéndice C Item 38, y se solicita a la EMB considerar aplicar lo previsto en las normas mencionadas en este escrito, toda vez que los programas de posgrado de los candidatos corresponden al Núcleo Básico del Conocimiento, y a su vez cumplen con las exigencias de experiencia mínima y como participante del equipo responsable de la ejecución de proyectos de diseño de detalle o fabricación y montaje y pruebas de equipos electromecánicos de taller. Y participación en un (1) proyecto que contemple el montaje y las pruebas de equipos electromecánicos a nivel industrial o minero en factorías de más de 2000 m<sup>2</sup>, conforme se expuso en los comunicados L1T1-INT-CE-23-3345 (EXT23-0012528) del 24 de julio de 2023 y L1T1-INT-CE-23-3580 (EXT23-0013606) del 11 de agosto de 2023”.*

- 1.12.11. Por lo anterior, el periodo durante el cual no se contó con el perfil de especialista de **Equipos Patio-Taller** fue desde el 29 de marzo de 2023 hasta el 12 de abril de 2024.

#### **Coordinador Construcción Obras Civiles**

- 1.12.12. Que la **EMB** aprobó, junto con la propuesta entregada por parte del **Interventor**, el perfil del profesional Carlos Miguel López Polanco Díaz de nacionalidad española, con pasaporte AAG776148 y permiso temporal con Resolución No. R2022024566, como **Coordinador Construcción Obras Civiles**. Lo anterior, por estar dentro del “Personal Mínimo” o “Personal Profesional Clave”, señalado en el Anexo 1 de la Solicitud Estándar de Propuestas (SEP).

1.12.13. Que mediante comunicado EXTS23-0003789 del 10 de agosto de 2023, la **EMB** solicitó al **Interventor** informar sobre la disponibilidad y estado de vinculación para la Fase de Construcción, entre otros, del perfil de Coordinador Construcción Obras Civiles, según lo establecido en el Apéndice C del Contrato.

1.12.14. Que con oficio radicado EXT23-0014308 del 25 de agosto de 2023, el **Interventor** informó a la **EMB**: “(...) *es preciso indicar que el Coordinador Construcción Obras Civiles, se encuentra a la fecha en cabeza del ingeniero CARLOS LÓPEZ – POLANCO DÍAZ, identificado con Pasaporte No. AAG776148, el cual cuenta con permiso temporal para ejercer la profesión otorgado por el COPNIA (RESOLUCIÓN R2023028294 de 14/07/2023), no obstante, el profesional informó a esta Interventoría, que por temas personales no deseaba continuar en el proyecto en fase de construcción (...)*”.

1.12.15. Que la **EMB** mediante radicado No. EXTS23-0004762 del 4 de octubre de 2023, informó al **Interventor** que desde el inicio de la Fase de Construcción, no contó con el profesional Coordinador Construcción Obras Civiles de acuerdo con las dedicaciones mínimas exigidas en el Apéndice C del Contrato; así mismo precisó que el **Interventor** no había presentado la documentación de un nuevo profesional que sustituyera al anterior, configurándose así un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales previamente señaladas, concediéndole un Plazo de Cura de **diez (10) días hábiles** para el cumplimiento.

1.12.16. El **Interventor**, mediante comunicación EXT23-0017540 del 20 de octubre de 2023, informó a la **EMB** “(...) *el ingeniero Carlos López – Polanco Díaz se encuentra aún disponible en la Fase de Construcción, de manera que presta los servicios para el proyecto, a través de una de las empresas consorciadas “Ayesa Ingeniería y Arquitectura SAU”. A pesar de que el profesional siga vinculado ante la posibilidad de que el ingeniero Carlos López – Polanco Díaz no continúe en el proyecto, conforme lo manifestó en la comunicación EXT23-0014308 del 25 de agosto de 2023; la Interventoría inició la búsqueda del perfil de Coordinador de Obra Civil.*”.

1.12.17. De acuerdo con lo manifestado por el **Interventor** mediante comunicación EXT23-0017692 del 24 de octubre de 2023, se adelantaron las siguientes gestiones para la búsqueda del perfil, así:

*“I. El Consorcio suscribió un contrato con la empresa Head Hunters International S.A.S para realizar la búsqueda del perfil a reemplazar y, además, los miembros de la Interventoría procedieron a la publicación de la convocatoria para el perfil en sus páginas web.*

*En el marco del proceso de búsqueda del perfil la empresa Head Hunters International S.A.S analizó el perfil de varios candidatos para el cargo de Coordinador Construcción Obras Civiles y obtuvo los siguientes resultados.*

- *Hojas de Vida analizadas: 112*

- *Candidatos Contactado (Prescreening): 46*
- *Candidatos Evaluados: 7*

*II. Sumado al proceso de selección adelantado por la firma Head Hunters International S.A.S. los integrantes de la Interventoría, a través de los departamentos de recursos humanos de cada una de las empresas del Consorcio, iniciaron la búsqueda del profesional que cumpliera a cabalidad con el perfil exigido en el Anexo 1 de la SEP del Contrato de Interventoría No. 148 de 2020.*

*III. Se realizó la exploración en el sector de servicios, a través de plataformas de búsqueda de empleo, o contacto directo. En dicha gestión se encontraron 2 personas que se desempeñaban en cargos de características similares, sin embargo, de las personas contactadas no se encontró el perfil que cumpliera con la formación específica exigida (título de posgrado a nivel de Especialización o maestría o doctorado) y la experiencia específica definida en el pliego.*

*IV. Adicionalmente, la sociedad Ayesa Ingeniería y Arquitectura SAU se sumó a la búsqueda del perfil de Coordinador Construcción Obras Civiles, para lo cual contrató a la firma Way&Sat- W&S Executive Serch. Como soporte de la investigación se adjunta el documento presentando, en el cual se detalla el análisis y se concluye y recomienda lo siguiente.”.*

1.12.18. El 22 de noviembre de 2023, mediante comunicación con Rad. No. EXTS23-0006009, la **EMB** citó al **Interventor** y su garante, a audiencia para el 29 de noviembre, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el posible incumplimiento de los literales (a) y (b) del numeral 4.1 y el literal (d) del numeral 4.2(a) de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) del Contrato.

1.12.19. El 29 de noviembre de 2023 se dio apertura a la audiencia convocada en citación referida en el anterior numeral, suspendiéndola para gestionar por el **Interventor** las propuestas de arreglo directo manifestadas en comunicación del 24 de noviembre con Rad. EXT23-0019664.

1.12.20. Que después de nuevas peticiones de aplazamiento y en aplicación de lo dispuesto en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el 5 de diciembre de 2023, mediante la comunicación con Rad. No. EXTS23-0006238 la **EMB**, para el correcto desarrollo de la actuación administrativa, teniendo en cuenta que el **Interventor** se encontraba adelantando los trámites para llegar a un arreglo directo, accedió a la solicitud de suspensión de la audiencia programada, con el fin de continuar con las gestiones relacionadas con un posible arreglo directo. La **EMB** informó que, mediante comunicación escrita informaría al Interventor la fecha y hora en que se daría continuidad a la audiencia, a la luz de lo reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

1.12.21. La **EMB** a través del oficio con radicado No. EXTS24-0000434 del 25 de enero de 2024 realizó solicitud a la Banca, teniendo en cuenta, que:

- De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 4.2 Literal (a) de la Condiciones Especiales del Contrato se estableció *“El cambio del Personal Mínimo señalado en la SEP y calificado por la EMB, deberá contar con la autorización previa y expresa por parte de la EMB. Esta autorización se dará, siempre y cuando los nuevos profesionales cumplan con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.”*
- *En la propuesta presentada en el proceso de selección, el Consorcio Supervisor PLMB acreditó un perfil que cumplió con la Formación Académica, la Experiencia Específica y acreditó cuatro (4) contratos con las condiciones requeridas como criterio de puntaje, que le permitió obtener 7 puntos dentro del total correspondiente al factor de calidad.*
- *En la documentación remitida por el Consorcio Supervisor PLMB, el profesional propuesto como Coordinador Construcción Obras Civiles, cumple con la Formación Académica y la Experiencia Específica es mayor a la del profesional presentado en la oferta, pero únicamente acredita dos (2) contratos que se ajustan a las condiciones requeridas como criterio de puntaje en la SEP.*
- *La Interventoría manifestó que luego de haber adelantado las gestiones pertinentes en el nivel nacional e internacional, no ha sido posible encontrar un profesional que cumpla con el perfil que sea igual o superior al acreditado en el proceso de selección, que permita reemplazar el Coordinador Construcción Obras Civiles y dar cumplimiento a la cláusula 4.2 (a) de la CEC., gestiones que fueron remitidas a la EMB mediante comunicación EXT23-0017692.*

Por lo anterior, se solicitó la No Objeción respecto de la autorización del reemplazo para el perfil de Coordinador Construcción Obras Civiles (Profesional Clave) por el Ingeniero Civil José Ricaurte Fernández Ordóñez identificado con CC 10.535.043 de nacionalidad colombiano, quien cumple con la formación académica y experiencia específica establecida en la Solicitud Estándar de Propuesta SEP. No. GTSBCC- 001-2019.

1.12.22. La Banca, mediante comunicación EXT24-0002240 del 08 de febrero de 2024, emitió *“concepto favorable al reemplazo para el perfil de Coordinador de Obras Civiles (profesional clave) por el Ingeniero Civil José Ricaurte Fernández Ordóñez. Entendemos que su perfil cumple con lo requerido en la Solicitud Estándar de Propuestas SEP. No. GTSBCC-001-2019.”*

1.12.23. El periodo durante el cual estuvo ausente el **Coordinador Construcción de Obras Civiles** fue desde 25 de julio de 2023 hasta el 03 de enero de 2024.

#### **Especialista Materiales y Especialista en Estructura Viaducto**

1.12.24. Que mediante comunicado EXTS23-0003789 del 10 de agosto de 2023, la **EMB** solicitó al **Interventor** informar sobre la disponibilidad y estado de vinculación para la Fase

de Construcción de los perfiles de Especialista Materiales y del Especialista en Estructura Viaducto, según lo establecido en el Apéndice C del Contrato 148 de 2020.

- 1.12.25. Que el **Interventor** mediante comunicado EXT23-0014308 del 25 de agosto de 2023, informó a la **EMB**, en la “*Tabla No. 1 Estado y Vinculación del personal solicitado (...)*”, que los profesionales mencionados Daniel Fernando Atehortúa López y Juan Ricardo Torres Salazar, se encontraban disponibles y vinculados.
- 1.12.26. Que la **EMB**, mediante radicado No. EXTS23-0005475 del 07 de noviembre de 2023, informó al **Interventor** que, de acuerdo con el seguimiento periódico que se lleva por parte de la Empresa, se había identificado que, los profesionales Especialista en Estructura Viaducto y Especialista en Materiales, no han participado de manera activa y presencial en las actividades requeridas para el seguimiento al Contrato de Concesión, en cumplimiento de las obligaciones contractuales de la interventoría. Concediéndole así, la **EMB** al **Interventor**, un Plazo de Cura de **diez (10) días hábiles** para que acreditara el cumplimiento de la obligación conforme a la cual el personal de la Interventoría en función de sus responsabilidades debe tener la disponibilidad y dedicación exclusiva exigida, acorde con lo establecido en los literales (a) y (b) del numeral 4.1 y el literal (d) del numeral 4.2(a) de las (CEC) del Contrato.
- 1.12.27. Que mediante comunicado L1T1-INT-CE-23-4398 (EXT23-0017191) y L1T1-INT-CE-23-4484 ((EXT23-0017525) el Interventor solicitó el cambio del Especialista Estructura Viaducto, y presentó la Hoja de Vida del Ingeniero Jaime Cabiedas Orgaz, de acuerdo con las exigencias establecidas en el ítem 26 de la lista C-2 del Apéndice C del contrato de interventoría.
- 1.12.28. Que mediante comunicación EXTS23-0005631 del 10 de noviembre de 2023, la **EMB** aprobó el perfil del profesional Jaime Cabiedas Orgaz, identificado con Cédula de Extranjería No. 483128, como **Especialista en Estructura Viaducto**.
- 1.12.29. Que mediante radicado EXT23-0018696 del 10 de noviembre de 2023, el **Interventor** realizó la solicitud de cambio para el Especialista Materiales, proponiendo al Ingeniero Cristhian Andres Ruge Sánchez.
- 1.12.30. Que mediante comunicación EXTS23-0006077 del 27 de noviembre de 2023, la **EMB** aprobó el perfil del profesional Cristhian Andres Ruge Sánchez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.339.517, como **Especialista Materiales**.
- 1.12.31. El periodo durante el cual estuvo ausente el perfil de **Especialista Materiales** fue desde 25 de julio de 2023 hasta el 02 de noviembre de 2023 y, el perfil de **Especialista en Estructura Viaducto** fue desde el 25 de julio de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023.

- 1.13. Que teniendo en cuenta estos Antecedentes, **Las Partes** convienen en establecer las siguientes:

## 2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades pueden celebra los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, el artículo 40 en mención, establece “(...) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*”

- 2.2 Con el fin de determinar si en el presente caso es procedente la implementación de la Transacción dentro de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 148 de 2020, prevista en el artículo 2469 del Código Civil, así:

*“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.*

- 2.3 Así mismo, en el artículo 2483 del Código en cita se señalan los efectos de la transacción, en los siguientes términos:

*“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes”.*

- 2.4 Por otra parte, se encuentra que, en el desarrollo jurisprudencia de esta figura, se ha definido que: “(...) *la doctrina y la jurisprudencia nacional coinciden en un elemento determinante para que exista transacción y es que haya un pleito presente o futuro, es decir, un ánimo litigioso entre las partes o lo que es lo mismo la res litigiosa et dubia, es decir, una cosa litigiosa y en duda. Ahora, el instrumento para superar esa animosidad o litigiosidad será la transacción.*”<sup>3</sup>.

- 2.5 Sobre los elementos de un acuerdo transaccional, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

*“(...) Son tres los elementos específicos de la transacción, a saber: primero, la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; segundo, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación*

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sentencia 35818 de 2017

*cierta y firme; tercero, la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas (Cas. civil diciembre 12 de 1938, XLVII, 479-480; cas. junio 6 de 1939, XLVIII, 268). (...) Cabe recordar además que, como también lo ha dicho la Corte, la transacción suele presentarse combinada con otras figuras jurídicas auxiliares y que no se la debe confundir con fenómenos afines, tales como la renuncia de un derecho, la aceptación de una demanda, el desistimiento, la conciliación, la dación en pago, la remisión de una deuda, el compromiso, y el laudo arbitral.”<sup>4</sup>*

2.6 Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado se ha pronunciado respecto a su alcance y formalidad, así:

*“En esta perspectiva, el Consejo de Estado, con base en la normativa civil, ha considerado que la transacción es un contrato y no ha dudado en la procedencia de las transacciones bajo el imperio de las normas civiles por parte de entidades estatales, con la sola diferencia de que en materia de contratación estatal el contrato es solemne y no consensual, lo que implica que la ausencia del documento escrito conlleva a que se miren como no celebrado; además debe ser suscrito por quien tenga la representación legal de la entidad, quien es el único que tiene la competencia para vincularla contractualmente y debe cumplir con las formalidades previstas en la ley para su procedencia, entre ellas las autorizaciones de ley.”*

*En suma, en la transacción las partes resuelven por sí mismas sus diferencias, con el fin de prevenir un litigio eventual, mediante un sacrificio recíproco de las partes, ya que cada cual renuncia a una parte de lo que cree es su derecho.*

*Cabe precisar que la transacción extrajudicial es la que tiene lugar antes o por fuera del proceso judicial, la realizan las partes, con el fin de solucionar directamente las diferencias contractuales que hayan surgido o para prevenir un litigio eventual.”<sup>5</sup>*

2.7 Con base en lo anterior, se deduce que en el presente negocio jurídico se cumplen cada uno de los elementos previstos por el legislador para una transacción, tal como se describe a continuación:

2.7.1 La finalidad de la Transacción parte de los presupuestos fácticos previstos en este documento, de los cuales se puede identificar una relación jurídica incierta que se pretende solventar, la cual corresponde a la diferencia contractual relativa a la ausencia de los siguientes perfiles

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 6 de mayo de 1966, en GJ, t LXV, 634, y XC, 67.

<sup>5</sup> Consejo de Estado Sentencia 38603 de 2019.

- **Especialista Equipos Patio-Taller** de la Interventoría desde el 29 de marzo de 2023 hasta el 12 de abril de 2024
- **Coordinador Construcción Obras Civiles** desde el 25 de julio de 2023 hasta el 03 de enero de 2024.
- **Especialista Materiales** desde el 25 de julio de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2023.
- **Especialista en Estructura Viaducto** desde el 25 de julio de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023.

2.7.2 La intención y voluntad de las partes de mudar la relación jurídica incierta por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial. Al respecto, se debe señalar que, producto de las mesas de trabajo entre la **EMB** y el **Interventor**, tal como se menciona en los antecedentes, las partes, obrando bajo el principio de la buena fe contractual y de conformidad con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, han acordado suscribir la presente Transacción, con el objeto de llegar a acuerdos relacionados con la forma de acreditar los perfiles ausentes y así mismo, reconocer el valor correspondiente a los periodos durante los cuales no se contó con estos.

2.7.3 Eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas. Sobre este punto, es preciso tener en cuenta que, para superar la situación jurídica incierta, las partes harán las siguientes concesiones mutuas que se concretan en:

- I. El pago que realizará el **Interventor** a la **EMB**, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE DE PESOS M/CTE (\$549.645.520)** constantes del Contrato (diciembre de 2017); debido a la ausencia de los siguientes perfiles: i) Especialista Equipos Patio-Taller, ii) Coordinador Construcción Obras Civiles, iii) Especialista Materiales y iv) Especialista en Estructura Viaducto, en las fechas indicadas con anterioridad.

Los montos contractuales están enunciados en pesos corrientes de 2017, pero el pago se realizará en valores actualizados a la fecha respectiva

- II. La **EMB** permite en esta ocasión que la **Interventoría** reemplace el perfil del **Coordinador Construcción de Obras Civiles**, por un profesional que acredite la Formación Académica, la Experiencia Específica exigida en la SEP y como mínimo dos (2) contratos por medio de alguna de las siguientes opciones 2.1) o 2.2) o una combinación de estas.
- III. La **EMB** permite en esta ocasión, que la **Interventoría** presente para el perfil **Especialista Equipos Patio-Taller**, títulos de posgrado a nivel de Especialización o maestría o doctorado afines a los exigidos en la Solicitud Estándar de Propuesta y/o en el Apéndice C, para el perfil Especialista Equipos Patio-Taller, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones.

- Acreditar la debida diligencia para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Solicitud Estándar de Propuesta y/o en el Apéndice C para el respectivo profesional.
- Acreditar que la formación académica afín al Título de posgrado a nivel de Especialización o maestría o doctorado permita acreditar la idoneidad del profesional en las áreas requeridas en Solicitud Estándar de Propuesta y/o en el Apéndice C para el perfil respectivo. Para lo cual, se podrá tener en cuenta el pènsum o programa académico.

2.8 Que aunado a lo anterior, con la suscripción de presente documento, se cumplen los requisitos generales que deben regir cualquier pacto o acuerdo contractual, como son: capacidad, consentimiento, causa lícita y objeto lícito.

2.9 Que finalmente es pertinente destacar el concepto de Colombia Compra Eficiente<sup>6</sup> respecto a la definición de este tipo de acuerdos:

*“La transacción es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos de carácter autocompositivo. En efecto, mediante la transacción las partes involucradas en una controversia acuerdan directamente la forma de resolverla, o sea que solucionan el conflicto por voluntad propia –efectuando concesiones recíprocas– y no por la imposición de un tercero.*

*En el ámbito de la contratación estatal, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina han reconocido la procedencia de la transacción extrajudicial, como mecanismo apropiado para precaver litigios eventuales o para resolver controversias entre las entidades estatales y sus contratistas. La Subdirección de Gestión Contractual está de acuerdo con dicha postura, pues tanto en las normas civiles –según se explicó–, como en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se encuentra la habilitación legal para que las entidades públicas celebren contratos de transacción. Más aún, los órganos del Estado que se rigen por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, no solo tienen la facultad de transigir, sino que además están obligados a resolver oportunamente las controversias contractuales, para evitar que los conflictos escalen y se generen consecuencias jurídicas y pecuniarias más gravosas para el erario público.”*

2.10 Que todas las materias objeto de transacción son de contenido patrimonial y por ende susceptibles de ser transigidas y no contravienen ningún derecho irrenunciable de alguna de **Las Partes**, toda vez que lo que aquí se transige corresponde a derechos disponibles y discutibles.

2.11 Que con el fin de resolver de manera definitiva todos los conflictos, los cuales pueden versar sobre hechos ciertos o inciertos y, con el fin de evitar litigios futuros, Las Partes de conformidad

---

<sup>6</sup> Concepto C – 132 de 2021

con lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil, han decidido suscribir El Acuerdo, el cual se registrará por las siguientes:

### 3. CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Celebrar un acuerdo transaccional entre la **EMB** y el **Interventor**, con el fin de dirimir la controversia relacionada con la disponibilidad de determinados perfiles del **i) Personal para Fases y Etapas** y del **ii) Personal Mínimo** señalado en la SEP y calificado por la **EMB**.

**SEGUNDA. REEMPLAZO DE COORDINADOR CONSTRUCCIÓN OBRAS CIVILES.** Las **Partes** acuerdan, permitir en esta **ocasión** el reemplazo del perfil del Coordinador Construcción Obras Civiles por un profesional que acredite la Formación Académica, la Experiencia Específica exigida en la SEP y como mínimo dos (2) contratos por medio de alguna de las siguientes opciones 2.1) o 2.2) o una combinación de estas:

*“2.1) Responsable de la Dirección o Coordinación de contratos de construcción de las obras civiles de Proyectos Tipo Metro en viaducto en zona urbana (cada contrato con una longitud de viaducto mayor a 3 km y mínimo dos estaciones). Las experiencias a acreditar deben ser en líneas de metro diferentes.*

*El profesional debe haber permanecido en cada contrato acreditado al menos dos (2) años.*

*2.2) Responsable de la Dirección o Coordinación de contratos de interventoría o supervisión o fiscalización de la construcción de las obras civiles de Proyectos Tipo Metro en viaducto en zona urbana (cada contrato con una longitud de viaducto mayor a 3 km y mínimo dos estaciones). Las experiencias a acreditar deben ser en líneas de metro diferentes.*

*El profesional debe haber permanecido en cada contrato acreditado al menos dos (2) años.”*

**TERCERA. REEMPLAZO DE ESPECIALISTA EQUIPOS PATIO-TALLER:** La Interventoría podrá en esta **ocasión** presentar títulos de posgrado a nivel de Especialización o maestría o doctorado **afines** a los exigidos en la Solicitud Estándar de Propuesta y/o en el Apéndice C, para el perfil Especialista Equipos Patio-Taller, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones.

- Acreditar la debida diligencia para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Solicitud Estándar de Propuesta y/o en el Apéndice C para el respectivo profesional.
- Acreditar que la formación académica afín al Título de posgrado a nivel de Especialización o maestría o doctorado permita acreditar la idoneidad del profesional en las áreas requeridas en Solicitud Estándar de Propuesta y/o en el Apéndice C para el perfil respectivo. Para lo cual, se podrá tener en cuenta el pènsum o programa académico.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el Contrato de Interventoría No. 148 de 2020, para el reemplazo de perfiles.

**CUARTA. SOBRE LA SUMA TRANSACCIONAL Y SU FORMA DE PAGO.** el **Interventor**, pagará a la **EMB**, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE DE PESOS M/CTE (\$549.645.520)** constantes del Contrato (diciembre de 2017); suma pactada debido a la diferencia contractual suscitada entre las partes y expuesta a lo largo del **Acuerdo**, frente a la ausencia de los perfiles: *i) Especialista Equipos Patio-Taller, ii) Coordinador Construcción Obras Civiles, iii) Especialista Materiales y iv) Especialista en Estructura Viaducto.*

**PARÁGRAFO 1.** La Suma Transaccional deberá ser actualizada a pesos corrientes de 2024, al momento de realizar el descuento de la facturación.

**PARÁGRAFO 2.** La Suma Transaccional constituye una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo del **Interventor** y a favor de la **EMB**, que será descontada de la facturación que se derive de los servicios prestados por el **Interventor** en el siguiente periodo a la firma del presente acuerdo transaccional.

**PARÁGRAFO 3.** El **Interventor** autoriza que, en caso de terminación anticipada del Contrato, la suma que en esa fecha se adeude a la **EMB** será descontada de los saldos a favor del contratista.

**QUINTA. RENUNCIA A RECLAMACIÓN POR LAS PARTES:** Las **Partes** con la suscripción de la presente transacción renuncian a cualquier tipo de reclamación extrajudicial, judicial o administrativa, así como a ejercitar o interponer cualquier acción judicial derivada o relacionada con el objeto que se transige mediante El Acuerdo.

**SEXTA. EFECTOS DE LA SUMA TRANSACCIONAL.** Que con el fin de dirimir cualquier diferencia que exista o llegare a existir en el futuro entre **Las Partes**, relacionada con los hechos, actos u omisiones que han sido descritos en los antecedentes, consideraciones y declaraciones de **El Acuerdo**, el **Interventor** reconoce el valor a descontar en favor de la **EMB** y esta acepta la suma Transaccional.

La **EMB** acepta que la Suma Transaccional sea aplicada a cualquier diferencia que haya existido o que en el futuro pudiere resultar a su favor en relación con los hechos, actos u omisiones que han sido descritos en los antecedentes, consideraciones y declaraciones de **El Acuerdo**, pues es un deseo evidente que este instrumento sea un arreglo total y definitivo; y la **EMB** renuncia al cobro de intereses, indexaciones, indemnizaciones, sanciones o cualquier otro tipo de reconocimiento económico adicional a la suma señalada.

Por lo tanto, la suma transaccional comprende el pago de cualquier sanción, daño o perjuicio, independientemente de que alguna de ellas hubiere sido decretada y en consecuencia eventualmente fuere un derecho cierto o, que se tratare de una mera expectativa.

**SÉPTIMA. PAZ Y SALVO.** Como consecuencia de la suscripción de **El Acuerdo**, **Las Partes** se declaran a paz y a salvo por todo concepto emanado de los hechos, actos u omisiones que han sido descritos en los antecedentes, consideraciones y declaraciones del presente instrumento y, por lo tanto,

transigen cualquier reclamación en contra de alguna de ellas, así como de sus representantes legales, administradores, socios, accionistas, matrices, filiales o relacionadas con estos.

**OCTAVA. EFECTOS DE COSA JUZGADA.** Las Partes en virtud de **El Acuerdo** transigen todas las actuales o futuras diferencias derivadas de los hechos, actos u omisiones que han sido descritos en los antecedentes, consideraciones y declaraciones del presente instrumento y aceptan expresamente que se impute el valor de la Suma Transaccional a cualquier suma a que hubiere podido tener derecho la **EMB**.

Las Partes le dan a **El Acuerdo** el valor de transacción, con efectos de cosa juzgada, en los términos del artículo 2483 del Código Civil, sin que se requiera del aval de autoridad competente, toda vez que: (i) **Las Partes** son conscientes del alcance de cosa juzgada de **El Acuerdo**; (ii) **Las Partes** se encuentran libres de apremio o presiones; (iii) **El Acuerdo** no se encuentra sometido a condición alguna; y, (iv) **El Acuerdo** no versa sobre derechos ciertos e indiscutibles.

En consecuencia, **Las Partes** renuncian a todo tipo de acciones para reclamar judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de derecho o hacer exigible cualquier tipo de obligación transigida mediante este **Acuerdo Transaccional**.

**NOVENA.** Las cláusulas y condiciones del Contrato conservan plena e idéntica vigencia a lo originalmente pactado entre las Partes.

**DÉCIMA.** El **Interventor** remitirá para aprobación de la **EMB**, el certificado expedido por la compañía aseguradora garante del cumplimiento del Contrato, en el que conste que conoce y acepta la presente transacción.

**DÉCIMA PRIMERA.** La presente Transacción no modifica el esquema de asignación de riesgos del Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La presente transacción se perfecciona con la suscripción de las Partes.

Una vez leído, **El Acuerdo** se suscribe por **Las Partes** en dos (2) ejemplares el 30 del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) en la ciudad de Bogotá D.C.

Por la EMB,
JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ
C.C. 10.533.298

Representante Legal EMB

**Por el Consorcio Supervisor PLMB,**



**ANTONIO JESÚS DIAZ MORENO**

C.E 1180018

Representante Legal Consorcio Supervisor PLMB

Proyectó: *Fredy Rodríguez – Profesional GJ*   
*Michael Medina – Profesional GJ* 

Revisó: *Priscila Sánchez – Gerente Jurídica* 

Aprobó: *Paula Vinasco – Subgerente Gestión de Proyecto*   
*Cristina Restrepo – Gerente Ejecutiva (E)* 

